BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.--NÚM. 4337 | Buenos Aires, Lunes 4 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

(1) Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Vista la precedente solicitud y lo informado por el Ministerio de Hacienda—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el señor Edmundo Moreno y Cipriano Retolaza, de los puestos de comisario de policía del territorio de la Pampa Central y tenedor de libros de la Administración de Impuestos Internos, respectivamente Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.

(1) Se publica nuevamente por haberse omitido una firma.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Vista la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la capital, de la que resulta que es urgente salvar inmediatamente la escasez de agua que se observa en varias de las dependencias del hospital Rivadavia, y considerando: Que el pedido de la referida sociedad, para que se ejecuten por administración las obras de ampliación de cañerías detalladas en el decreto de 20 de marzo ppdo., está previsto en la ley de contabilidad por tratarse de un caso de urgencia y en los términos del inciso 3º del artículo 3 de la ley de obras públicas—*El Presidente de la República*, en consejo de Ministros—ACUERDA Y DECRETA: Art. 1º Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que por intermedio de la Dirección de las Obras de Salubridad de la capital, proceda á ejecutar por administración, con elementos propios, las obras de ampliación de cañería de agua y toma de nuevas conexiones en el hospital Rivadavia, de conformidad con los presupuestos aprobados por el decreto de 20 de marzo ppdo., pagándose ese gasto como el mismo decreto lo establece del producido de los beneficios de la Lotería de la capital. Art. 2º A sus efectos pase al Departamento de Obras Públicas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto que la rectora del Colegio del Inmaculado Corazón de María «Adoratrices», solicita exoneración de impuesto territorial, por el corriente año para la finca propiedad de la institución, situada en la calle Paraguay nº 1419 de esta capital, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que proporciona á niñas pobres; Atentos los informes producidos de los que resulta, comprobadas las causales aducidas por el recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13, inciso A y F de la ley de la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la exoneración de impuesto solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto que don Carlos Salinas en su carácter de Presidente de la Sociedad Mútua de Pensiones «La Renta Vitalicia» solicita reconsideración del decreto de 20 de marzo ppdo; y resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que no es posible deferir al pedido formulado por el recurrente desde que no se alegan herrores de hecho que justifiquen la reconsideración solicitada—*El Presidente de la República*—DECRETA: No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo previa reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Atento lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota precedente y habiéndose omitido consignar en el decreto de 2 del corriente, que fija la proporción de substancias desnaturalizantes de alcohol el porcentaje que debía emplearse en los mismos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Queda ampliado el decreto de 2 del corriente, fijándose en dos y medio (2 1/2 %) por ciento la cantidad de desnaturalizante oficial que debe emplearse en la desnaturalización de los alcoholes, cualquiera que sea su graduación de origen. Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 29 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Santa Fe, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos por el señor Juan Difané cuya suma asciende á cinco pesos ($ 5 m/n) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos—se resuelve: Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Tucumán, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de tabacos por el señor Cesar Juarez, cuya suma asciende á dos mil doscientos veintidós pesos moneda nacional ($ 2.222 m/n) de curso legal. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura efectuada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas de que fué comprador don Eduardo Alisedo en el territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de la superficie de 2 500 hectáreas de que fué comprador don Eduardo Alisedo, en el territorio de La Pampa, ángulo nord este del lote 19, fracción D, sección XXIII y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General

de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura efectuada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas de que fué comprador don Miguel Chedel, en el territorio de La Pampa—*El presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Miguel Chedel, en el territorio de La Pampa, ángul sudeste del lote 7, fracción D, sección XXIII y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las 2.500 hectáreas adjudicadas en venta á don Antonio Febrini, en el ángulo sudoeste del lote número 5, fracción D, sección XXIII, del territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta á don Antonio Ferrini, en el ángulo sud oeste, del lote número 5, fracción D, sección XXIII, del territorio de la Pampa; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura efectuada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Antonio J. Balbiani en el territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Rodríguez, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Antonio J. Balbiani, en el territorio de La Pampa, ángulo N. O. del lote nº 9, fracción b, sección XXIII y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura efectuada por el ingeniero don Félix Córdoba, de las dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Teófilo Wechsler en el territorio de La Pampa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Félix Córdoba de la superficie de dos mil quinientas hectáreas de que fué comprador don Teófilo Wechsler en el territorio de La Pampa, sección XXIII, fracción B, en el ángulo Noreste lote 17 y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Juan de Liniers, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas aproximadamente, en la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en la zona ofrecida á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; de conformidad con lo informado por la dirección general citada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Juan de Liniers, por el cual se le concede, de conformidad por la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 157, zona norte, del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas (2 500) hectáreas y por el término de cinco años, y al de pesos cuatro moneda nacional por cada hectárea, de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la repartición mencionada, en la parte oeste, de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Visto este expediente, en el que don Ricardo Quinteros, concesionario del solar c, manzana número 60, (planta vieja) del pueblo «Pringles», desiste de su concesión; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar c, manzana número 60, (planta vieja) del pueblo «Pringles», acordada á don Ricardo Quinteros y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que doña Clara Martínez concesionaria de los solares A, B, C, D, E y F, de la manzana nº 62 del pueblo «Candelaria», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el importe de su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares A, B, C, D, E y F, de la manzana nº 62 del pueblo «Candelaria», acordada á doña Clara Martínez y vuelva á Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde adjudicar á don Horacio Cechini, el lote pastoril nº 47 de la colonia Valcheta, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Horacio Cechini, de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, el lote pastoril nº 47 de la colonia Valcheta, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, mayo 1º del 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde dejar sin efecto la concesión del lote nº 66 de la colonia San Martín, acordada á don José Mallea, por haber fallecido sin haber formalizado esa operación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº 66 de la colonia San Martín, acordada á don José Mallea, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Visto este expediente, en el que don Máximo Reichelt, solicita título de propiedad del lote rural nº 53, de la colonia San Martín, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y considerando: Que de los informes producidos resulta que el interesado ha introducido en esa tierra un capital en haciendas y poblaciones cuyo valor excede al fijado por la ley, no habiendo dado cumplimiento á la obligación de cultivar 200 árboles y labrar 10 hectáreas, por no prestarse para ello el terreno; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino y la ocupación de cinco años prescrito por la citada ley y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Máximo Reichelt, el título de propiedad que solicita del lote rural nº 53 de la colonia San Martín, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde adjudicar á don Hermógenes Amarilla, el solar b, manzana 44 del pueblo Formosa—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á don Hermógenes Amarilla, el solar b, manzana 44 del pueblo Formosa, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur á las patentes que acreditan á don Cárlos C. Cumming en el carácter de cónsul del Perú en Bahía Blanca con jurisdicción en dicho puerto y en los territorios nacionales de La Pampa Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, y á don Fernando Luis Jiménez como cónsul del mismo país en Córdoba, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre y en las de Catamarca y La Rioja, quedando sujeto dicho señor Jiménez á las cargas y á los deberes que le corresponden, dada su calidad de ciudadano argentino.—Buenos Aires, abril 30 de 1908.

Con fecha de hoy se ha acordado el exequátur á la patente que acredita á don Carlos Gilberto Schuerb en el carácter de vicecónsul de Méjico en Córdoba.—Buenos Aires, abril 30 de 1908.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de abril de 1908

DEBE

MESES			$ m/n	$ m/n
Marzo	31	Saldo que pasó á cuenta nueva.....................		1.348.765 87
Abril	30	Recibido del producido de los boletines en abril.....	8.795 35	
»	»	Idem, del Registro de la Propiedad en abril......	64.914 —	
»	»	Diferencia á mi favor por haber depositado de más en el Banco de la Nación en esta fecha, cuenta especial Palacio de Justicia, ley 4087, que descontaré en el mes de mayo......	1 —	73.710 35
				1.422.476 22

HABER

MESES			$ m/n	$ m/n
Abril	13	Reintegro á Tesorería General por el pago de los cupones nº 4 de los certificados nºs 21 y 22 que vencieron en diciembre de 1907......	3.000 —	
»	14	Depositado en Tesorería General para el pago á los señores José Bernasconi y Cía. los certificados provisorios nºs 19 y 20 en títulos Crédito Interno Argentino.....	150.000 —	
		Idem, en efectivo..............	63.966 54	
		Idem para el pago de intereses de los mismos al 15 del corriente................	2.924 20	219.890 74
		Saldo que pasa al mes de mayo		
		Depositado en el Banco de la Nación en títulos Crédito Interno Argentino.........	1.013.600 —	
		Idem, en cuentas corrientes Palacio de Justicia.....	188 985 48	1.202.585 48
		Sumas iguales..................		1 422.476 22

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.

Jose Martín Muñoz.
Habilitado.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 2 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 2 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	76	Certificados......	281	1463 40
Para inscribir....	124	Inscripciones	155	1095 80
	200		436	2559 20

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 1º de mayo de 1908..............	289.195 09	127.245 84	21.043 67	148.289 51	585 29
Total recaudado en el mes corriente..................					
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	43.577 978 96	19.174 310 65	1.054.734 51	20.229 045 16	298.278 27

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor.

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 2 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial......................	$	219 —
Boletín Oficial......................	»	— —
Total..........	$	219 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 97

Buenos Aires, abril 30 de 1908.

Nombramiento de un secretario de Juez de Instrucción — Pase. - Insistencia en unos nombramientos. —Contrato de un Ingeniero geógrafo.—Vista de una causa.—Sentencia.

Nombramiento: Capital Federal, abril 29 de 1908.- Existiendo vacante—El Ministro de Guerra—dispone: 1º Nombrar secretario de juez de instrucción militar en la 4ª división del Gabinete Militar, al subteniente de la reserva del ejército, don Cristóbal del Campo, actualmente auxiliar del distrito 17 de R. y movilización. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Pases: Capital Federal, abril 25 de 1908. —El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á la plana mayor activa, el teniente don Eduardo Caminos, del 1/9 de infantería de línea; y al 1/9 de infantería el teniente don José D. Giordano, del distrito nº 30 de reclutamiento y movilización (Concordia). 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Insistencia en unos nombramientos: Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto el presente expediente y lo observado por la Contaduría General de al Nación—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—decreta: Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Contaduría General de la Nación, se dé cumplimiento á los decretos de fecha 12 y 20 de marzo último, aprobando los contratos de ingenieros geógrafos, calculadores y planchetistas para los servicios del Instituto Geográfico Militar, debiendo imputarse la suma que ellos importan, al inciso 1, ítem 14 del presupuesto de guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente, mientras el Honorable

Congreso no arbitra los fondos con que deban ser abonados. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—FIGUEROA ALCORTA.—E. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—E. S ZEBALLOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Contrato de un ingeniero geógrafo: Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Visto el presente contrato celebrado entre el señor jefe de la 3ª división del Gran Estado Mayor del ejército en representación de S. E. el señor Ministro de Guerra, por una parte, y por la otra el señor Francisco Palénica, cuyos servicios se contratan como ingeniero geógrafo para el Instituto Geográfico Militar—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor jefe de la 3ª división del Gran Estado Mayor del ejército por una parte, y por la otra el señor Francisco Palénica, á quien se contrata como ingeniero geógrafo para los servicios del Instituto Geográfico Militar del Gran Estado Mayor, debiendo éste figurar adscripto á la 3a División del mismo. Art. 2º El sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, que por el presente contrato se determina al señor Francisco Palénica, se imputará al inciso 1º, ítem 14, del presupuesto de guerra de 1907, puesto en vigencia para el corriente año, mientras el Honorable Congreso no arbitre los fondos con que deba ser abonado. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Vista de una causa: Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales, ha sido designado el día 1º de mayo á la una p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al subteniente don Julio Díaz Romero, del regimiento 4 de caballería, acusado de abuso de autoridad.

Sentencia:—Vista esta causa, iniciada el 30 de diciembre último, seguida al soldado Domingo Gramajo, del grupo nº 1 de artillería de montaña, argentino, soltero, de 28 años de edad, acusado de insubordinación y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el regimiento 1º de artillería montada; y al cabo del mismo grupo Fructuoso Idoyaga, acusado de abuso de autoridad, argentino, de 17 años, y actualmente detenido en prisión preventiva, atenuada en el expresado regimiento, y resultando: 1º Que la sentencia de fs. 84 á 86 vta., dictada en Córdoba por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, declara probado que el soldado Domingo Gramajo insultó con palabras obscenas al cabo de semana, soldado Juan Ibarra, quien le aplicó un golpe con la mano en la cara para hacerlo callar, y posteriormente al ser conducido en calidad de detenido á la guardia Gramajo encontró en su camino al cabo Ibarra y le dió á éste un golpe de puño en la cara, que le hizo perder el conocimiento, por lo que el cabo Fructuoso Idoyaga, que conducía al detenido, aplicó á éste algunos golpes con su sable machete y lo entregó en seguida á la guardia; 2º Que el primer hecho imputado al soldado Gramajo, se produjo en circunstancias de hallarse desempeñando las funciones de cuartelero, en la cuadra de su batería, y á consecuencia de haber sido despertado por el cabo de semana cuando se hallaba durmiendo indebidamente; 3º Que se condena al soldado Domingo Gramajo, por delito de insubordinación con vías de hecho, á sufrir la pena de presidio por tiempo indeterminado, de conformidad con las prescripciones de los arts. 635-inciso 2, 638-inciso 2, y 529 del Código de Justicia Militar, y se absuelve de culpa y cargo al cabo Fructuoso Idoyaga, según lo dispuesto por el art. 778, última parte de dicho código; y considerando: 1º que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal y el defensor, respecto al soldado Gramajo, por indebida aplicación de la pena y por errónea calificación legal de los hechos probados y de sus circunstancias, respectivamente; 2º que las observaciones consignadas en el dictamen del señor fiscal general, que la defensa reproduce al fundar el recurso, cuando sostiene «que sólo se consideran actos del servicio, á los efectos del código, los que en el tecnicismo militar están comprendidos en la categoría de servicios de armas», carecen de fundamento legal. En efecto, el artículo 827 del mencionado código dice textualmente: «Se entiende por acto de servicio todo el que se refiere ó tiene relación con las funciones que á cada militar corresponden, por el hecho de pertenecer al ejército ó armada». La ley ha sido previsora á este respecto, desde que en la vida militar pueden presentarse multitud de circunstancias que den mayor gravedad á un hecho, en servicios que no son propiamente de armas, que son estrictamente necesarios, y cuya ejecución sea obligatoria y esté reglamentada. En el presente caso es menester tener presente que el Reglamento Interno para el servicio de los cuerpos señala con la mayor claridad lo que significan los deberes y atribuciones de los cuarteleros, y, en presencia de sus términos categóricos, no hay lugar á dudas, y por consiguiente, casi ni necesidad de recurrir á medios de interpretación. Esto no obstante, conviene dejar completamente esclarecido lo que á la faz de la doctrina y la legislación comparada se consideran actos de servicio. El Código Militar de Francia consigna á este respecto disposiciones más previsoras, cuando, para graduar la penalidad, tiene en cuenta no solamente que el hecho haya sido perpetrado en actos del servicio, sino con ocasión del mismo, y en los comentarios de aquella legislación, se encuentra una nota explicativa del artículo 223, que dice: «Estas palabras, durante el servicio ó con ocasión del servicio, tienen una significación perfetamente neta en la lengua militar, dice la exposición de motivos. Siempre que el militar desempeña algunos de los deberes que le son impuestos, tales como un trabajo, una guardia, un ejercicio, al tomar las armas, está en servicio». El Código Español, que ha servido de modelo al nuestro, hace diferencias entre los distintos actos del servicio, que la legislación argentina ha omitido, y pone en primer término el servicio de armas, y al anotar el artículo pertinente puede verse en la obra titulada Legislación Militar por R. MéndezAlaniz, auditor de guerra, que dice: «El inferior que deseando ir al teatro pide permiso á su jefe, éste se lo niega, y, sin embargo, dice al sargento que se lo concedió, por lo que es llamado por el oficial, reprendido y mandado arrestar, y al ir conducido por un sargento comete agresión contra éste, lo verifica en acto del servicio y no en el de armas. A continuación agrega: «El soldado que estando arrestado comete agresión contra un sargento de guardia que va á presenciar la distribución del rancho, lo es en acto del servicio». La inflexibilidad de nuestra ley á este respecto consiste en no haber hecho diferenciación alguna en los distintos actos del servicio militar, y aplicada por los consejos de guerra en la forma en que está sancionada, como es su deber, resulta muchas veces excesivamente rigurosa y desproporcionada con la gravedad é importancia de los hechos, y entonces, no queda otro recurso que el ejercicio de las altas prerrogativas que la Constitución ha puesto en manos del señor Presidente de la República para conmutar las penas. Por estas consideraciones y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General El Consejo Supremo de Guerra y Marina—Falla: Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado Domingo Gramajo, por delito de insubordinación, con vías de hecho, contra el superior, á sufrir la pena de presidio por tiempo indeterminado y accesorias de ley, de conformidad con las disposiciones ya citadas del código de justicia militar Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese. Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Domingo R. Mirón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí Juan Insay, secretario—Es copia fiel de los autos: Vº Bº: Vintter.—Juan Insay, teniente coronel, secretario. Capital Federal, marzo 24 de 1908—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al R gistro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 49

Buenos Aires, abril 30 de 1908.

División de los procesos militares.—Uso del telégrafo sin previo pago.

División de los procesos militares:—Capital Federal, abril 29 de 1908.—Conviniendo á la mejor conservación de los procesos militares y á su manuabilidad; y de acuerdo con lo que prescribe el Código de Justicia Militar en la nota correspondiente al artículo 141 El Ministro de Guerra—resuelve: 1º En lo sucesivo, los procesos militares se dividirán en legajos de doscientas páginas cada uno que estarán provistos de una carátula con el número de orden de la causa y contendrán un índice de las diligencias de que consten, debiendo ser cosidos. 2º Publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Uso del telégrafo sin previo pago: Capital Federal, abril 29 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Autorízase al oficial encargado del destacamento del regimiento 3 de caballería de línea, destacado en la colonia Sarmiento, á hacer uso del telégrafo sin previo pago, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jeune» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires Abril 20 de 1908. De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos industriales en el expediente nº 1903 C. 1908.—El Intendente Municipal—Decreta:—Art. 1º Los garages de automóviles se clasificarán en dos clases, según la cantidad de

vehículos que contengan: la 1a clase aquellos establecimientos donde se guarden 8 coches ó más, la 2a clase los que guarden menos de 8 coches. Garages de 1a categoría—Art. 2° Se instalarán en locales de amplia luz y ventilación, enteramente construídos de material incombustible tanto en las divisiones exteriores como en las interiores y con paredes que tendrán una altura igual á la ocupada por el establecimiento. Estas paredes nunca tendrán menor altura de 3 metros. Art. 3°. Los techos tendrán claraboyas de ventilación y no se permitirán habitaciones ni depósitos sobre los locales ocupados por los garages. Art. 4°. No podrán habitar en el garage otras personas que el portero y su familia y estas habitaciones deberán estar cerca de la puerta y lejos del depósito de nafta. Art. 5°. El piso del garage será en todas sus secciones impermeable é incombustible de portlan, cerámica ó metal, con sus juntas soldadas. En este caso se colocará también friso de 1 metro de altura soldado al piso Art 6°. El garage tendrá iluminación eléctrica por incandescencia y donde esto no pueda suceder, la iluminación será con luz fija cerrada y colocada á dos metros de altura como mínimum. En estos establecimientos los coches se colocarán dejando siempre un espacio libre de un metro por lo menos entre cada vehículo. Además quedará una calle libre de dos metros desde la puerta de entrada hasta el fondo de garage. Art. 7°. Las lámparas de los coches sólo se podrán encender fuera del garage; á su entrada á éste, los coches deberán apagar sus lámparas y faroles. Art. 8°. En las secciones de mecánica, herrería y ajustaje, las fraguas no podrán trabajar sino dentro de un sitio especial separado del resto del garage por muros de mampostería ó metálicos Art. 9° Se dispondrá en todo garage un local aislado con canaleta y declive á la cloaca ó sumidero, para limpieza, aceitado y carga de los coches y accesorios, con la disposición pertinente para evitar el envío á la cloaca de esencias ó aguas cargadas de esencias. Art. 10 Cuando los coches ocupan pisos superpuestos, los superiores tendrán la disposición necesaria para evitar que los líquidos caigan de un piso al otro. Art. 11 Dentro del local del garage propiamente dicho, no se podrán alimentar fuegos ni fumar, para lo que se colocarán carteles especiales. Art. 12 No se permitirán en los garages depósitos de maderas ni tambores vacíos; los trapos y algodones impregnados de líquidos inflamables ó grasos; se guardarán en recipientes metálicos y cerrados. Art. 13 Será prohibido terminantemente producir de noche ruído con las bocinas en las puertas de entrada. Art. 14 La existencia y tratamiento de la nafta de los garages de esta categoría, se ajustará á lo siguiente: a) El depósito se hará por medio de un estanque de acero galvanizado de no menos de tres m/m. de espesor cuyas junturas deben ser remachadas y soldadas. b) El estanque debe ser colocado bajo tierra ó en bóveda bien ventilada y completamente cubierta con tierra. c) El caño que llena el estanque debe ser llevado al fondo del mismo y no podrá sobresalir más de diez centímetros de la superficie del suelo; el extremo de este caño debe ser dotado de un tapón tornillo el cual cuando está en su lugar cierre herméticamente el tanque. d) La nafta debe ser elevada hasta los tanques de los coches automóviles á llenar, solamente por succión y con una bomba construída con el mejor material y de tal manera que resista las pruebas más severas. La bomba y el tanque serán unido solamente por un caño de succión de fierro galvanizado. Una válvula de cierre automática debe ser colocada en la descarga de la bomba que cerrará automáticamente cuando se cesa de bombear. La bomba tendrá un aparato cerradura de madera que nadie pueda hacerla funcionar sin la llave. Tendrá también válvulas dobles de bronce no entrando en su construcción ningún material de goma ú otro que pueda ser disuelto por contacto con la nafta. e) El lugar donde la bomba estará situada para llevar los automóviles desde el tanque de nafta, estará completamente aislado 2 metros como mínimum de distancia de este estanque y á prueba contra incendio; conservándose debidamente cerrado con llave todo el tiempo que permanezca sin funcionar la bomba. Art. 15 Se permitirá además en estos garages una existencia de dos cajones de 32 litros de nafta c/u. por cada coche, que se guardarán intactos en un local ventilado aislado dentro de muros de mampostería ó metálicos con puerta maciza que estará siempre cerrada á llave y en el no se podrá guardar sino la nafta depositada en sus envases intactos. El acceso á este local sólo se permitir de día y no se podrán efectuar allí trasvasamiento ni fraccionamientos de líquidos. Art. 16. Será obligatorio establecer en el interior del establecimientos, bocas de incendio con agua á prisión destribuída convenientemente y provista de las mangas y lanzas necesarias. Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de nafta depositada, con las palas necesarias se colocará en la vecindad de los cofhes, del depósito de nafta y del sitio de carga de los automóviles. Será obligatorio además la instalación de estintores químicos convenientemente distribuidos y en cantidad no menor de uno por cada cuatro coches guardados. Art. 17 Además del presente reglamento será fijado en cada establecimiento en parage visible, quedarán sujetos los garages al cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos comunes. Art. 18 En los garages en que existan baterías de carga de coches eléctricos, esta batería estará situada en el paraje mas alejado del depósito de nafta y en la vecindad de esta instalación no podrán guardarse coches á nafta. Estas instalaciones eléctricas estarán colocadas de acuerdo con los reglamentos vigentes respectivos y todas ellas para poder ser entregadas al uso deberán ser especialmente aprobadas por la inspección del ramo. Art. 19. Las transgresiones á este reclamo, se castigrán de acuerdo con lo que dispone el artículo 14, Cap. I, Tit. VII, Sec. IV del D. M. Art. 20 Acuérdase un plazo hasta fin de año para que los garages de automoviles existentes se coloquen de acuerdo con las disposiciones que establece este reglamento. —Garages de 2a categoría.—Art. 21 Se aplicarán en estos garages todas las disposiciones expresadas en este reglamento, menos lo dispuesto en el artículo 2° que regirá sólo para los de la 1a categoría. Art. 22 La existencia de los cajones de nafta á que se refiere el artículo 15 de este reglamento se limitará la cantidad máxima de un cajón por coche guardado quedando subsistentes las demás condiciones referentes al depósito; etc —Garages de coches puramente eléctricos—Art. 25 En los garages de coches puramente eléctricos tendrán su aplicación especial todos las artículos de esta reglamentación que no se refieren especialmente á la nafta y su manejo en el garage.—Locales exposición y venta de automóviles.—Art. 24 Los locales de esta naturaleza en los que existan coches que funcionen dentro del local quedarán sujetos á las condiciones impuestas á los garages de la 2a categoría. — Garages particulares.—Art. 25 En los garages particulares, á las paredes, el techo y pisos serán aplicables de acuerdo con el artículo 2° y 5° de la presente reglamentación.—Art 26 Regirá asimismo en ellos la disposición sobre las lámparas de los coches de que habla el art. 7° y la instalación obligatoria de los depósitos de arena y de los estintores químicos prescriptos por el artículo 16.—Art. 27 En estos garages la cantidad máxima de nafta que se podrá depositar en ellos es de tres cajones de 32 litros cada uno, guardado en las mismas condiciones que prescribe el art. 15, debiendo si se quiere tener mayor cantidad de nafta que esta, instalar los depósitos prescriptos en el artículo 14. —Art. 28 Comuníquese, etc.—GUIRALDES—J. Matti.

v-4-mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Piedras esquina Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Mayo 1° de 1908. —El secretario.

v-9-mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo, Avenida de Mayo y estatua del General Belgrano, durante las fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 8 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 29 de 1908.

v 8-de-mayo.

Licitación para pintar las columnas y pescantes en servicio en el alumbrado público eléctrico de la Avenida de Mayo, plaza de Mayo y Lorea. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908.

v-7 mayo

Licitación para la provisión de 250 columnas de hierro fundido tipo 1, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908.

v-7 mayo-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitacion para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.

v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduria General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente —Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios.

v-7-mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública para el 9 de mayo próximo á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máquinas y Departamento de Calderas de la Usina Eléctrica del Puerto de La Plata. Nota.—Por datos á la secretaría de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital. —Edmundo Palma.

v-9 de mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana Manuela Pérez de Arce, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Rafael Pérez de Arce, —Buenos Aires, abril 30 de 1908.—El secretario.

v- 11 mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 el señor Carlos Levingston, en representación de sus hijos menores Raúl Alberto, Carlos Samuel y Franklin Guillermo en su carácter de hijos le-

gítimos, estos últimos de la ex empleada de la Administración Nacinal doña Matilde Castro de Levingston.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908 El secretario. v 11 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa Fernández de Raudo, en su carácter de madre del ex empleado de la administración nacional don Manuel Ortiz.—Buenos Aires, abril 28 de 1908 —El secretario v- 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana García de Gandugiia, por sí y en representación de sus hijos menores Lucrecia Juana, Nicolás Esteban, Jacinta Felisa y Arturo Inocencio, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex-jubilado don Martiniano Gandugiia.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—El secretario. v 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al art.51 de la ley 4349 la señora María Elena F. de Guiliani, por sí y en representación de su hijo menor Carlos María en su carácter de viuda é hijo legítimo respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don José Guiliani.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El secretario. v 6 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa B. de Rojas, por sí y en representación de sus hijos menores Luis, Lola y Felisa Rojas en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex jubilado don Adolfo Rojas.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v-4 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca A. de Binni, por sí y en representación de sus hijas menores Rosa y María Binni, en su carácter de viuda é hijas legítimas, respectivamente, del ex empleado de la administración nacional, don César Binni.—Buenos Aires, abril 22 de 1908. —El secretario. v-4 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á veintiuna pañoletas de lana, que fueron abandonadas por dos personas, en la noche del 31 de marzo ppdo. al pretender detenerlas un agente de policía, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario número 46 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al ex marinero de la Prefectura General de Puertos, Antonio Regueyra que detuvo varias mercaderías á Manuel Prats y Enrique Rengers que pretendían introducir clandestinamente: lo mismo que á estas personas, que en el expediente sumario nº 79 letra S del corriente año, formado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución de cuyo fallo la parte dispositiva dice así:«Declarando caído en comiso á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales, notifíquese, repónganse los sellos.—C. Bouquet Roldan». Lo que se comunica á los efectos de los artízulos 1053 y 1054 de las ordenanzas de aduana.—oficina de sumaros, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Carlos Vardier y á todos los que se consideren con derecho á dos baules, venidos en el vapor francés «Chili» llegado al puerto el día 9 de marzo ppdo. y de cuya verificación resultan contener confecciones, tejidos y varios artículos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 84 letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduada de la capital.—abril 8 de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca "Esmeralda„ uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar; y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así. Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pasarse este expediente á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíques sin reposición de sellos. —C. Bouquet Roldán. Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—oficina de sumarios, aduana de la capital, abril.......de 1908.—A. M. Capurro. v-7-mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Pedro Bene, el que con fecha 10 de febrero del corriente año pretendió introducir clandestinamente en un bote Nº 1789, veintiseis bolsas, conteniendo en junto (1180) mil ciento ochenta kilos extracto industrial y á todos los que se consideren con derecho al bote y mercadería antes citados; que en el expediente 228, C, se ha dictado resolución por esta administración, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión y aplicar al dueño del bote una multa igual al valor de la espresadada mercadería á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales. Notifíquese y repóngase los sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenazas oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti**, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harinas, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario. v- 14 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en el puerto de Santa Elena, que se encuentra depositada en la subprefectura de La Paz, denominada «Severita Isola», inscripta bajo el nº 10610 de matrícula y tiene un tonelaje neto de 3.77/100. con la siguiente palamenta: una vela mayor de lienzo, muy usada, de mts. 6.10 por 4.90, un palo de pino de tea de mts. 7.70 de largo, con su jarcia de alambre, un botavara de sauce, todo lo cual se encuentra en mal estado de conservación. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. —p. a. A. Mullea. v-3 mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos — Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.

v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor.

v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 p. m para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 10 p. m., para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas—sección máquinas y materiales—Casa de Gobierno—Tercer piso.

v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario

v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billinghurst á Sadi Carnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuaca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908. José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp.-B-285-1908.—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra, don Justo Barcos, de estado casado con domicilio legal en la calle Victoria 402 de esta capital de profesión abogado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y á partir de un punto situado á cuatro mil (4000) metros al sur este del mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente siguiendo la costa del mar por cinco mil (5000) metros de fondo hacía al sur oeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en esta capital calle Cuyo 559, Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—enero 18/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—O tiz de Rojas (hijo). —Buenos Aires. enero 20/908 Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario —Buenos Aires, abril 10/908, Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz: Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la conformidad del interesado en forma de trapecio lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S 292-08 del señor Guillermo Small y N-73-08 del señor Jaime F. de Nevares y por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara dicho trapecio se determina, midiendo á partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa á cuatro mil (4000) metros al S. E. del mojón 24 de la zona de Cabo Blanco una recta de cinco mil (5000) metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad S. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E. que se encuentra sobre la costa á mil cien (1.100) metros al N. O. del mojón 23 de la zona Cabo Blanco, otra recta de dirección perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituirá el lado S. E. formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 10/908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-350-v 13 mayo.

Exp. I. 1776 1908.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—Alfredo R. Iglesias, casado, estanciero, domiciliado en la calle Victoria 536 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir del mojón Nº 3 del relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco se

medirán dos mil (2000) metros al sur y tres mil (3000) metros al norte sobre la misma costa del Atlántico, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacía el interior. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no está cercado ni labrado ni cultivado. Las subtancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de 1a categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Monterano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—Alfredo R. Iglesias. Presentada esta solicitud hoy tres de abril de mil novecientos ocho, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido Buenos Aires, abril 6 de 1908—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). abril 7 de 1908. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 13 de 1908 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 351-v-13 mayo.

Exp. D-2000-1908. Buenos Aires, abril 11 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra: Jorge Duclout, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Reconquista nº 195, á V.S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por don Alfredo R. Iglesias y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2.000) hectáreas hacía el oeste, limitada por el norte y sur por la prolongación de las líneas divisorias norte y sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de primera categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Monterano domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia. Jorge Duclout. Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos ocho, á la una y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.-Garrido.—Abril 20 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede, y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de paralelógramo de cinco mil (5000) metros de base por cuatro mil (4000) de altura, siendo la base el límite oeste del cateo 1776 y 1908 y los lados norte y sur las prolongaciones de los límites homónimos del pedimento citado. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 352-v-13-mayo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de reconocimiento

Exp. N 1441 908. Buenos Aires, marzo 14 de 1908. Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Toro, en una longitud de 16.000 metros por un ancho de 1200 metros comprendiendo el cauce, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B Decoud.—oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1008.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a. J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que ha sido ubicada comprendiendo el Estero Toro, en una longitud de diez y seis mil (16.000) metros de E. á O. y un ancho de mil doscientos (1200) metros, cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el resgistro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 259 v 4 mayo.

Exp. M. 1446 908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la Sección Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el estero Olaco, que corre de oeste á este, tercer afluente del río Rosario, en un largo de 10.000 metros de este á oeste, con un ancho de 2.000 metros, norte á sud, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 2º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo, suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado, del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que le corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud, y libre la zona solicitada, se ha ubicado comprendiendo el estero Olaco con una longitud de diez mil (10 000) metros y un ancho de dos mil (2,000) á cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos ($ 50 m/n) dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 258 v 4 mayo.

Exp. 1443|908-M.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta; Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el arroyo Pairique Chico, afluente del río Rosario, con un ancho de 1200 metros comprendiendo sus márgenes y 16000 metros de largo de este á oeste de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodriguez, para que en mi nombre y representación continúa esta gestión, hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 21 marzo 1908.—Pase á la División Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 23 marzo 1908.—Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado comprendiendo el arroyo Pairique Chico, en una longitud de diez y seis mil (16000) metros y un ancho de mil doscientos (1200) metros cauce por medio; como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito

de cincuenta pesos ($ 50) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. —Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 257-v-4-mayo.

Exp. M. 1442/908.—Buenos Aires, abril 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad; casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesto: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río que va de Catua con un ancho de 2.000 metros comprendiendo sus márgenes, por 10.000 metros de longitud á contar desde Catua siguiendo el río aguas abajo hasta el Salar del Rincon y continuando por la orilla este del Salar hasta completar los 10 000 metros citados, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez, Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908. Pase á minas á sus efectos.—J. R. Montes de Oca.—Buenos Aires, marzo 28 de 1908.—Señor jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada que se ha ubicado con una longitud de diez mil (10.000) metros y un ancho de dos mil (2000) metros sobre el arroyo Catua hacia el Salar del Rincon, á partir de la población de Catua, cauce por medio y sobre la orilla oriental del salar de Rincon hacia el sud con mil (1000) metros de ancho de cada lado de dicha orilla hasta completar la longitud de diez mil (10.000) metros como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos (50 $) dos por ciento de dicho capital, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 256-v-4-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.103

«Contrasol»

Abril 29 de 1908.—Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40.

v-7 mayo.

Acta nº 23.117



Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grande Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1.

v-8 mayo.

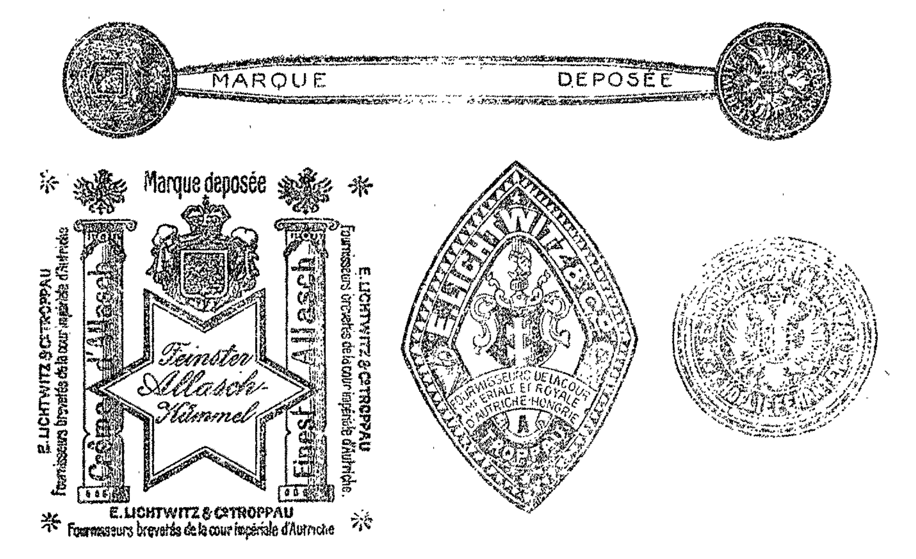
Acta nº 23.118



Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grande Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1

v-8 mayo.

Acta Nº 23.120



Mayo 1º de 1908.—E. Lichtwitz & Cía.—Kummel de la clase 68.

v-8 mayo.

Acta nº 23.110



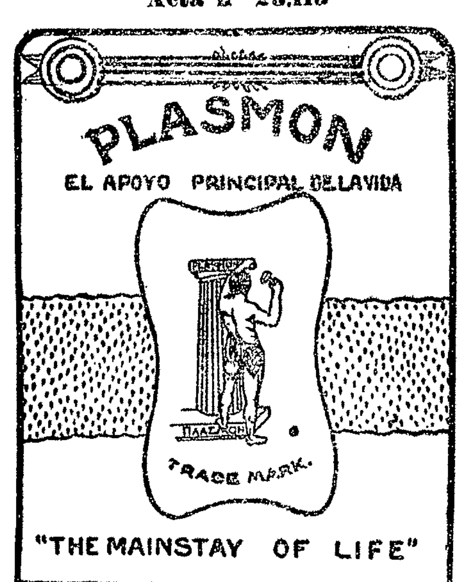
Abril 29 de 1908.—Direzzione Generale delle Privative del Regno d' Italia.—Antiséarnicos, extractos de tabaco y tabaco en polvo, fluido y pastas de las clases 11, 59 y 79. v 6 mayo.

Acta nº 23.092



Abril 27 de 1908.—Kaffee Handels Aktiengesellschaft—Cafés y sus subrogados, cafeína, tés, tés medicinales y cacao de las clases 67 y 79. v-4 mayo.

Acta nº 23.115



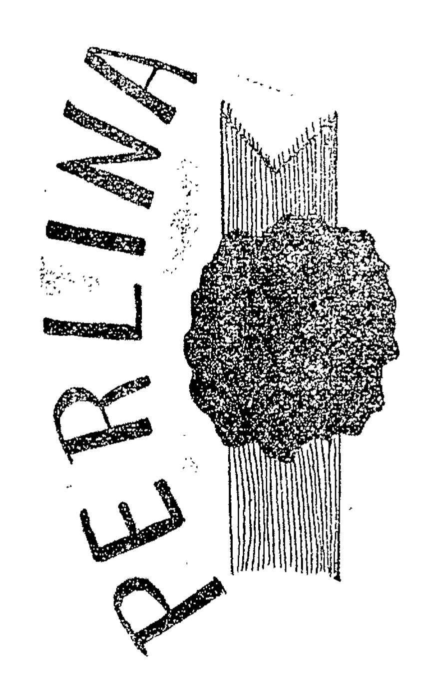
Abril 29 de 1908.—Alberto Lodien.—Artículos de las clases 1 á 79 menos productos terapeuticos alimenticios. v 6 mayo.

Acta nº 23.102

«Parasol»

Abril 29 de 1908. Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40. v-6 mayo.

Acta nº 23.114



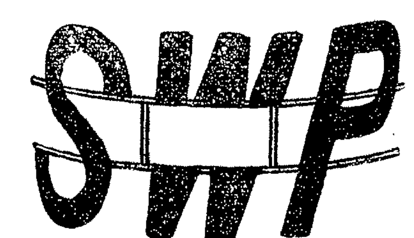
Abril 29 de 1908,—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y levadura de la clase 80. v 6 mayo.

Acta nº 23.096

«TRIUNFOS»

Abril 28 de 1908.—Ramón Usó y Lorenzo Polledro.—Cigarros de la clase 59. v-5 mayo.

Acta nº 23.105



Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79. v-6 mayo.

Acta nº 23.100



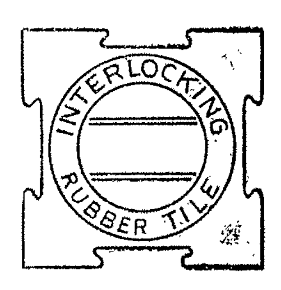
Abril 28 de 1908.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56 á 79 y lechería de la clase 80. v-5 mayo.

Acta nº 23.099



Abril 28 de 1908.—Frantz Badaracco y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 15 58 y 79. v-5 mayo

Acta nº 23.095



Abril 28 de 1908.—New York Belting and Packing Company Ltd.—Artículos fabricados con caucho de las clases 3, 10, 29, 53, 55. 78 y 79. v-5 mayo.

Acta nº 23.112

«Di Bella»

Abril 29 de 1908.—Perino y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v 7 mayo.

Acta nº 23.113

«La Andaluza»

Abril 29 de 1908.—Juan Artacho.—Artículos de las clases 61, 62 y 64. v 7 mayo.

Acta nº 23.097



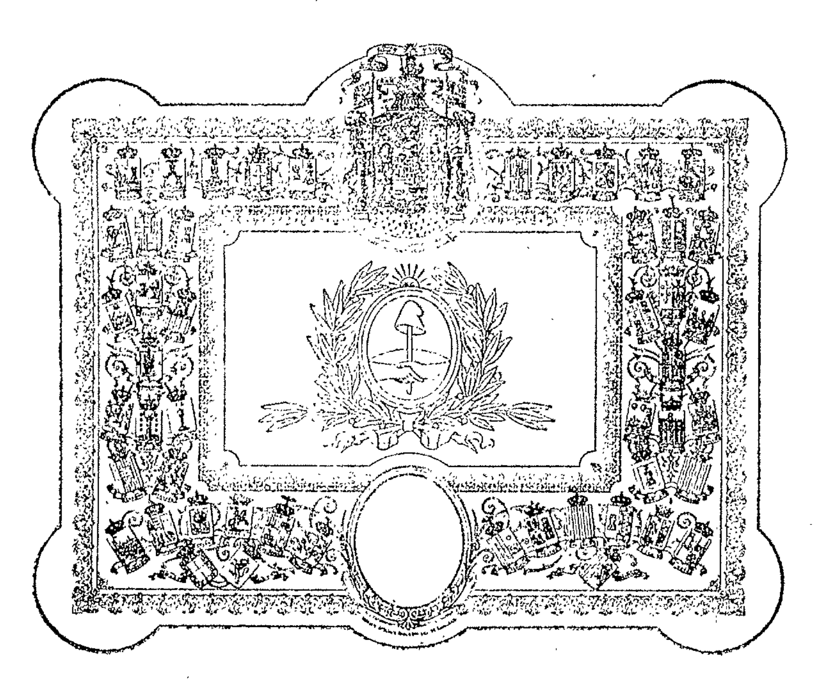
Abril 28 de 1908.—Jules Picot.—Productos para lejivar ropas de la clase 14. v-5 mayo

Acta nº 23.098

LESSIVE PHÉNIX

Abril 28 de 1908.—Jules Picot.—Productos para lejivar ropas de la clase 14. v-5 mayo.

Acta nº 23.094



Abril 27 de 1908.—Rivolin Hnos.—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v 4 mayo.

Acta nº 23.088

«Maltosan»

Abril 27 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4 mayo.

Acta nº 23.093

«Ideal»

Abril 27 de 1908.—The New Home Sewing Machine Company.—Máquinas de coser, componentes y accesorios de la clase 16. v-4 mayo.

Acta nº 23.089

«Aliviol»

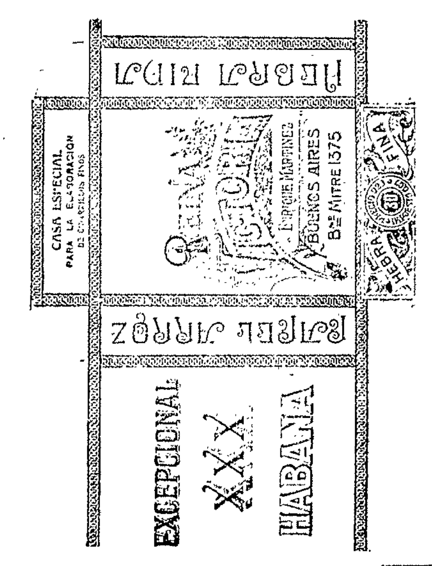
Abril 27 de 1908.—Manuel Ancizar.—Artículos de la clase 79. v-4 mayo.

Acta nº 23.087

«Kavasane»

Abril 27 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4 mayo.

Acta nº 23.101



Abril 28 de 1908.—Enrique Martínez.—Cigarrillos de la clase 59. v-5 mayo.

Acta nº 22.621



Febrero 15 de 1908.—Miguel V. Voglhut.—Fonógrafos, grafófonos, máquinas parlantes en general, ú otros aparatos que por cualquier medio producen ó reproducen tonos, sonidos ó voces, accesorios y componentes de éstos; aparatos cinematográficos, cintas ídem y sus accesorios; discos y cilindros para máquinas parlantes de las clases 22, 75 y 80. (Modificada). v-4 mayo.

Acta nº 23.091



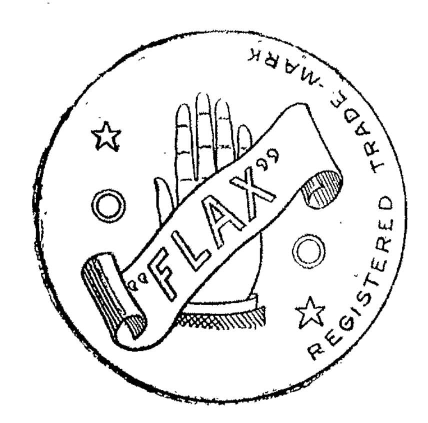
Abril 27 de 1908.—Alejandro V. Gómez y Cía.—Artículos de la clase 68. v-4 mayo.

Acta nº 23.090

«Iodargirum»

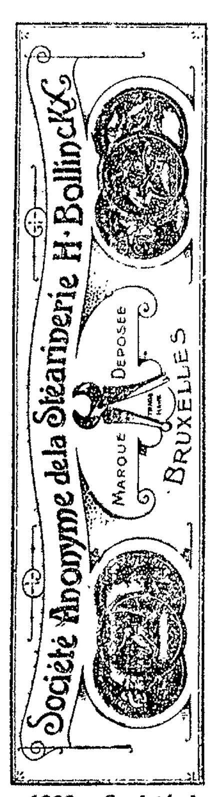
Abril 27 de 1908.—Adolfo Llopis Castelado.—Artículos de las clases 11 y 79. v-4 mayo.

Acta nº 22.329



Diciembre 31 de 1907.—William Barbour y Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47 (Modificada). v 7 mayo.

Acta nº 23.104



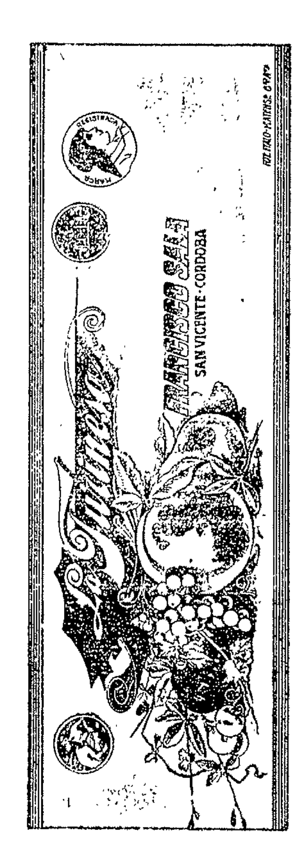
Abril 29 de 1908.—Société Anonyme de la Stéarinerie H. Bollinckx.—Velas, bujías, mariposas de la clase 12. v 7 mayo.

Acta nº 23.116

«Kings Cross»

Mayo 1º de 1908.—L. R. Babbitt & Cº.—Artículos de goma y caucho ó sus análogos de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar caucho de la clase 16. v 8 mayo.

Acta nº 23.109



Abril 29 de 1908.—Francisco Sala.—Artículos de las clases 62 y 66. v 7 mayo.

Marca Renunciada nº 19.587



Concedida en noviembre 12 de 1907, á los Señores D. Meyer y Cía.—quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á máquinas de escribir, sus componentes y piezas de repuesto de la clase 22 únicamente. v 7 mayo.

Acta nº 23.108

«White Steam Car»

Abril 29 de 1908.—The White Company.—Artículos de las clases 24, 25 y 26. v 7 mayo.

Acta nº 23.119

«Patricios Argentinos»

Mayo 1º de 1908.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v 8 mayo.

Acta nº 23.111



Abril 29 de 1908.—Marcos Ghersi.—Caramelos de la clase 66. v 7 mayo.

Acta nº 23.107

«White»

Abril 29 de 1908.—White Sewing Machine Company.—Artículos de la clase 16 v 7 mayo.

Acta nº 23.121



Mayo 1º de 1908.—Mou y Cía—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-8-mayo.

Acta nº 23.106

«Sherwin Williams»

Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79. v-7 mayo.

Acta nº 22.637

«Rigoletto»

Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 43, 56 á 67, 70, 71 y 73 á 79.(Modificada). v 7 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.